



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá martes 11 de julio de 2023

N° 29822-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 90
(De lunes 10 de julio de 2023)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENCARGADO Y VICEMINISTRO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENCARGADO.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 12
(De jueves 22 de junio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 90
De 10 de Julio de 2023



Que designa a Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado y Viceministro de Ordenamiento Territorial, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designese a **JOSÉ A. BATISTA G.**, actual Viceministro de Ordenamiento Territorial, como Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado, del 11 al 16 de julio de 2023, inclusive mientras el titular, **ROGELIO PAREDES ROBLES**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Designese a **MARCOS SUIRA**, actual Director de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como Viceministro de Ordenamiento Territorial, encargado, del 11 al 16 de julio de 2023, inclusive mientras el titular, **JOSÉ A. BATISTA G.**, se encuentre ausente.
- Artículo 3.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Julio de dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República





MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN No. 12
(De 22 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Actuación de la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su honra, vida y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.

Que el artículo 68 del Código Procesal Penal desarrolla el texto constitucional, al señalar que corresponde al Ministerio Público perseguir los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen, así como dirigir la investigación.

Que el artículo 69 del Código Procesal Penal establece como funciones relevantes del Ministerio Público procurar la solución de conflictos a través de la aplicación de los mecanismos alternativos en los casos que autoriza el texto normativo.

Que mediante Resolución No. 25 de 26 de julio de 2011, se crearon los Centros de Métodos Alternos de Solución de Conflictos con el objetivo de facilitar el dialogo y comunicación entre las partes para resolver las diferencias que hayan surgido. Aunado a ello, dicha resolución destaca la promoción e instauración de técnicas de Conciliación o Mediación.

Que la Resolución No. 50 de 20 de junio de 2013, por la cual se crea la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos (SENAPASC), dispone que la misma tendrá entre sus objetivos principales optimizar la aplicación de la conciliación y la mediación como alternativas para resolver las causas penales, facilitar la comunicación entre las partes para la solución de sus conflictos.

Que como parte de la misión del Ministerio Público se ha reconocido el procurar las soluciones alternativas al proceso penal, en tanto que la visión institucional está dirigida, entre otras cosas, a la promoción de una cultura de paz.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador o Procuradora General de la Nación a crear nuevos Despachos de Instrucción, así como



Resolución No. 12 de 22 de junio de 2023
Procuraduría General de la Nación

incorporar cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

Que la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio del Ministerio Público ha elaborado el Protocolo de Actuación de la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos, el cual requiere ser adoptado formalmente.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Protocolo de Actuación de la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en Gaceta Oficial y distribución el Protocolo de Actuación de la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes junio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Procurador General de la Nación,

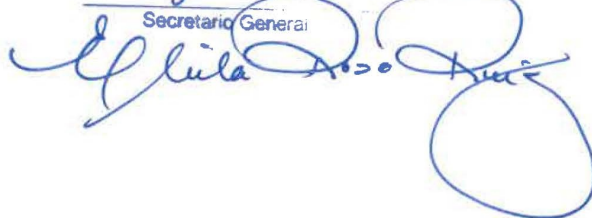
Javier E. Caraballo Salazar

El Secretario General,

José Antonio Candanedo Chiam

Procuraduría General de la Nación
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 28 de junio del año 2023

Secretario General






**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ALTERNOS
DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
(SENAPASC)**



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL
DE PROCEDIMIENTOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Panamá, junio 2023.

OFICINA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO



Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

Autoridades

Lic. Javier Enrique Caraballo Salazar
Procurador General de la Nación Encargado

Lic. José Antonio Candanedo Chiam
Secretario General

Lic. Azael Samaniego Ivaldy
Subsecretario General

Lic. Marta Estela Pilides
Secretaria Nacional de Procedimientos
Alternos de Solución de Conflictos



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	
1. FUNDAMENTOS GENERALES DE LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN	1
1.1 Antecedentes	2
1.2 Marco Jurídico	4
1.3 Marco Conceptual	5
2. LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN PENAL EN PANAMÁ Y SU APLICACIÓN	6
2.1 Reglas Generales de la Mediación y Conciliación Penal	9
2.2 Principios que rigen la Mediación y Conciliación Penal	10
2.3 Delitos susceptibles de Mediación y Conciliación Penal	11
2.4 ¿Quiénes participan en la Mediación y Conciliación Penal?	12
2.5 ¿En qué momento se puede solicitar la Mediación y Conciliación Penal?	13
2.6 ¿Hacia qué Centro del Método Alterno de Solución de conflictos será derivada la causa?	14
3.OFICINAS ENCARGADAS DE ATENDER LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN EL MINISTERIO PÚBLICO.	15
3.1.Son Funciones de la SENAPASC	17
3.2.Funciones de los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos	18
3.3.Deberes y obligaciones del mediador (a) – conciliador- director – coordinador.	19
4. PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN PENAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO	20
4.1 Procedimiento de Mediación o Conciliación sin intervención del Juez o Prejudicial	21
4.1.1 Flujo del Proceso de Derivación de la Causa de Atención Primaria al Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos	22
4.1.2 Narrativo del Procedimiento de Derivación de la Causa de Atención Primaria al Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos	23
4.1.3 Procedimiento de Mediación y Conciliación Prejudicial	24
4.1.4 Flujo de Procedimiento de Mediación y Conciliación Prejudicial	26
4.1.5 Narrativo de Procedimiento de Mediación o Conciliación Prejudicial	28
4.2 Procedimiento de Mediación y Conciliación Judicial	30
4.2.1 Flujo del Procedimiento de Mediación y Conciliación Judicial	32
4.2.2 Narrativo del Procedimiento de Mediación y Conciliación Judicial	34
5. MANEJO DE CARPETAS GENERADAS POR DERIVACIÓN AL CENTRO DE PROCEDIMIENTOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	36
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXO	



Introducción

Con la implementación del sistema penal acusatorio en la República de Panamá, el 2 de septiembre de 2011, se instituyó el uso de los procedimientos alternos de solución del conflicto en todos los delitos desistibles, cuyo fin primordial es resolver el conflicto surgido como consecuencia de la comisión de un delito y, así, restaurar la armonía y la paz social, tomando en cuenta que la pena representa una medida extrema.

El nuevo sistema procesal penal, de corte acusatorio, otorga al Ministerio Público un papel protagónico en el ejercicio de la acción penal; sin embargo, incorpora una nueva concepción metodológica para el tratamiento de los conflictos penales, lo cual implica cambios en los paradigmas institucionales y en el modelo de gestión, así como la necesidad de un replanteamiento en la cultura organizacional del Ministerio Público.

En cumplimiento a ese replanteamiento organizacional, se creó la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos,¹ ente que le corresponde atender, a través de los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos, los casos derivados por parte de los Fiscales de las diferentes Secciones, los Personeros o de los Jueces de Garantías, para realizar la respectiva sesión de conciliación o mediación, reportar los resultados y, en caso de llegar a acuerdo, darle seguimiento para notificar al Fiscal o Despacho Judicial respectivo, sobre su cumplimiento o incumplimiento.

El presente Protocolo de Actuación se estructura en cinco fases diferenciadas, como lo son: Los Fundamentos Generales de la Mediación y la Conciliación donde se plantean sus antecedentes, se describe el Marco Jurídico y se definen algunos conceptos. El punto segundo hace referencia a la Mediación y Conciliación Penal en Panamá y su aplicación, establece las reglas generales mediación, los principios que las rigen, los delitos susceptibles de su aplicación, así como el momento para solicitar la derivación. El documento también establecè las Oficinas Encargadas de Atender la Mediación y Conciliación Penal en el Ministerio Público y sus funciones. En la fase cuarta se describen los Procedimiento para las Sesiones de Mediación y Conciliación en el Ministerio Público; y por último, el manejo de carpetas generadas por derivación al Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos, su registro y custodia.

¹ Resolución 50 de 20 de junio de 2013.



1.FUNDAMENTOS GENERALES DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN



1.1. Antecedentes

La Mediación y la Conciliación como métodos alternativos para la solución de conflictos de manera no adversarial, fueron introducido en la República de Panamá a través del Decreto Ley No.5 de 8 de julio de 1999, cuyo objeto es buscar y facilitar la comunicación entre las partes, mediante la intervención de un tercero idóneo, con miras al logro de un acuerdo proveniente de ellos mismos, que ponga fin al conflicto o controversia surgido.

En el año 2001, la Corte Suprema de Justicia, a través del Acuerdo No.294 de 6 de septiembre de 2001, dispuso crear un Centro de Mediación como ente auxiliar del Órgano Judicial encargado de facilitar los procesos de mediación extrajudicial al que acepten someterse los usuarios del sistema de Administración de Justicia de la República de Panamá, reiterando que la Mediación y la Conciliación solo era aplicable a las materias susceptibles de transacción, desistimiento y negociación y demás procesos que fueran reglamentados.

En ese mismo año, la Corte Suprema de Justicia aprobó el Reglamento Interno del Centro de Mediación² adscrito a la Sala Cuarta de Negociones Generales, estableciendo que no son admisibles o susceptibles de la prestación del servicio de mediación, los negocios criminales que no admiten desistimiento de la acción penal.

La Procuraduría General de la Nación hizo lo propio, creando el Centro de Métodos Alternos para la Resolución de Conflictos del Ministerio Público,³ adscrito a la Fiscalía Auxiliar de la República con capacidad para conocer de los procesos que puedan ser terminados por desistimiento de la pretensión punitiva, tomando en cuenta que el daño causado haya sido reparado, el ofensor no tuviera antecedentes penales y el acuerdo fuera elevado a sede jurisdiccional.

El 31 de mayo de 2006, la Corte Suprema de Justicia consideró necesaria la creación de la Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial,⁴ para establecer políticas concernientes a la aplicación de los diferentes medios alternativos de solución de conflictos, la coordinación del funcionamiento de los centros que se establezcan en la República y sensibilizar a los funcionarios judiciales sobre la nueva forma de resolución de conflicto.

Posteriormente, mediante Acuerdo N° 685 de 6 de septiembre de 2015, se unifican los Acuerdos N.° 294 de 6 de septiembre de 2001; N.° 433 de 13 de diciembre de 2001; N.° 225 de 19 de junio de 2003 Y N.° 252 de 31 de mayo de 2005 y dictan otras disposiciones concernientes a los métodos y Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial con la finalidad que dichos Centros pudieran atender procesos judiciales y extrajudicialmente de Conciliación y Mediación de manera pública y gratuita bajo los principios fundamentales que permitan la negociación, transacción y desistimiento de los asuntos sometidos a estas salidas alternas.

²Acuerdo N°433 de 13 de diciembre de 2001

³Resolución No.14 de 9 de marzo de 2006

⁴Acuerdo No.252 de 31 de mayo de 2006



1.1. Antecedentes

Con la entrada en vigencia de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, que adoptó el Código Procesal Penal, se incluyó la mediación y la conciliación como métodos alternos para la solución de conflictos penales, aplicables a todos los delitos susceptibles de desistimiento, de acuerdo al contenido del artículo 201.

Así, el Ministerio Público a través de la Resolución No.24 de 22 de julio de 2011, adoptó un nuevo modelo de gestión para el Segundo Distrito Judicial, donde se resaltaban el uso de los métodos alternos de resolución de conflictos en los casos de flagrancia o investigación sencilla.

Posteriormente, mediante Resolución No. 25 de 26 de julio de 2011, la Procuraduría General de la Nación creó los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, con el objetivo de facilitar el diálogo y la comunicación entre las partes, para la solución de sus diferencias y conflictos penales.

Para el año 2013, el Ministerio Público, con la intención de canalizar y a su vez, optimizar la aplicación de los procedimientos alternos a la solución del conflicto penal, creó mediante la Resolución N°50 del 20 de junio de 2013, la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos, como alternativa a la solución de los conflictos penales, en procura de la armonía y la paz social.

Así las cosas, mediante Memorando-PGN-SG-620-2021 de fecha 12 de octubre de 2021, de la Procuraduría General de la Nación, se insta a los fiscales a promover la derivación de las causas a la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos, antes de la formulación de imputación, de conformidad con la potestad otorgada a ellos, en función de los artículos 204, numerales 3 y 6, 206, 207 y 208 del Código Procesal Penal.





1.2. Marco Jurídico

- Constitución Política de la República de Panamá.
- Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999, “Por la cual se establece el régimen general de arbitraje de la conciliación y la mediación”⁵.
- Resolución No. 014 de 9 de marzo de 2006, “Por medio del cual se crea el Centro de Métodos Alternos para la Resolución de Conflictos del Ministerio Público” .⁶
- Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, “Que adopta el Código Procesal Penal” .⁷
- Ley 27 de 21 de mayo de 2008, “Que modifica, adiciona y deroga artículos del Libro III del Código Judicial y dicta medidas previas a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal” .⁸
- Resolución N°48 de 30 de diciembre de 2009, “Por medio de la cual se crean los Centros Alternos de Resolución de Conflictos en Coclé y Veraguas” .⁹
- Resolución N° 25 de 26 de julio de 2011, “Por la cual se crean los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos” .
- Resolución N° 3 de 6 de enero de 2012, “Por la cual se adaptan, implementan y desarrollan los postulados, derechos, principios e ideales contemplados en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, a las políticas de funcionamiento, accesibilidad, transparencia e igualdad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones”¹²
- Resolución N° 50 de 20 de junio de 2013, “Que crea la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos y se organizan los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos, a nivel nacional”
- Resolución No. 22 del 16 de julio de 2021, “Que adopta el Modelo de Gestión Para la Fiscalía Metropolitana” .
- Memorando-PGN-SG-620-2021, suscrito por el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, fechado 12 de octubre de 2021, relativo a la “Derivación de causas descritas en el artículo 201 del Código Procesal Penal a la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos antes de la formulación de la imputación.”

⁵ Gaceta Oficial No. 23,837 de 10 de julio de 1999.

⁶ Gaceta Oficial Digital No. 25,511 de 27 de marzo de 2006.

⁷ Gaceta Oficial Digital No. 26,114 de 29 de agosto de 2008.

⁸ Gaceta Oficial Digital No. 26,045 de 22 de mayo de 2008.

⁹ Gaceta Oficial Digital No. 26,455 de 25 de enero de 2010.

¹⁰ Gaceta Oficial Digital NO. 26,843 de 4 de agosto de 2011.

¹¹ Gaceta Oficial Digital No. 26,979 de 23 de febrero de 2012.

¹² Gaceta Oficial Digital No. 27,328 de 11 de julio de 2013.

¹³ Gaceta Oficial Digital No. 26,336 de 22 de julio 2021.





1.3. Marco Conceptual

Procedimientos Alternos para la Solución de Conflicto: Son mecanismos que posibilitan o facilitan la resolución de un conflicto surgido a consecuencia de un hecho punible cuya finalidad es restaurar la armonía y la paz social ¹⁴.

En términos generales, podemos decir que tienen como propósito humanizar el proceso penal y facilitar el acceso a la justicia propiciando la reparación de los perjuicios causados ¹⁵.

Mediador: Se refiere a aquella tercera persona idónea, que practica la imparcialidad, manteniéndose ajena al conflicto producido por el delito, que busca ayudar a las partes a realizar elecciones voluntarias e informadas, en un esfuerzo por resolver su conflicto.

El mediador penal no toma partido por ninguna de las partes; sin embargo, debe orientar el proceso a la restauración del daño causado a la víctima ¹⁶.

El mediador es el facilitador, la persona calificada que reestablecerá la comunicación entre las personas, los mediadores tienen como objetivo común el fomento a la cultura de la paz ¹⁷.

Conciliador: se refiere a la persona idónea que desarrollará sus funciones en base a los principios de autonomía de la voluntad, acceso eficiencia, eficacia, privacidad, equidad neutralidad, imparcialidad y celeridad en la justicia.

El espíritu de esta figura es el de calmar los ánimos y lograr en él un acuerdo de voluntades entre dos individuos o más personas, bien su estirpe sea natural o jurídica.

Aplica los principios procesales de celeridad y economía descongestionando todos los despachos judiciales y con gran beneficio para la comunidad. La conciliación es una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración y excepcionalmente de particulares.

Infractor: La Real Academia Española de la Lengua, define al infractor o infractora, como aquella persona que quebranta la ley o un precepto.

Víctima: Persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder ¹⁹.

En nuestro ordenamiento jurídico²⁰, se considera víctima a la persona ofendida directamente por el delito que haya sufrido daños físicos, mentales o emocionales, incluyendo la pérdida financiera o el menoscabo de sus derechos, como consecuencia de acciones que violen la legislación penal vigente. Se trata entonces, de aquella persona contra quien se ha cometido un delito y como consecuencia de este hecho se encuentra directamente afectada.

Imputado: Persona a quien se le han formulado cargos por parte del Ministerio Público ante el Juez de Garantías y que una vez formalizada la acusación penal en su contra, pasa a denominarse acusado.²¹

¹⁴ Artículo 26 del Código Procesal Penal.

¹⁵ Ministerio Público de Panamá, Manual Básico de Capacitación sobre el Sistema Penal Acusatorio.

¹⁶ Alianza Ciudadana Pro Justicia “Conozcamos La Mediación Penal en Panamá” Folleto de Educación Práctica.

¹⁷ Márquez, Algara, María Guadalupe. Mediación y administración de justicia: hacia la consolidación de una justicia participativa, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2004. *Created from ulatinasp on 2020-04-25 17:37:16.*

¹⁸ Márquez Cárdenas, Álvaro E. LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008, pp. 57-74 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia, pag.66-67.

¹⁹ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

²⁰ Código Procesal Penal de Panamá, artículo 79.

²¹ Código Procesal Penal, artículo 92.



2.LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL EN PANAMÁ Y SU APLICACIÓN





¿Qué es la Mediación?

Recuerda, que la Mediación, como procedimiento alternativo para la solución de un conflicto penal, no es obligatoria, debe imperar el dominio de la autonomía de la voluntad de las partes. Ello significa que, aun cuando las partes hayan convenido en someter una controversia penal a una salida alterna, no están obligadas a continuar el procedimiento después de la primera reunión. Por tanto, son las partes las que siempre controlan la voluntad de resolver el conflicto a través de la salida alterna. La continuación del procedimiento depende de que éstas sigan aceptándolo.

Si bien el Código Procesal Penal no define la Mediación, se desprende del contenido que es un Procedimiento Alternativo de Resolución de Conflicto, a través del cual la víctima y el infractor, de forma voluntaria solicitan derivar la causa a los Centros de Mediación y con la intervención de un tercero imparcial, se ponen de acuerdo para solucionar el conflicto surgido, producto de un ilícito.

La Mediación es un procedimiento confidencial. La confidencialidad sirve para fomentar la franqueza y la apertura en el procedimiento, garantizando a las partes que las declaraciones, propuestas u ofertas de solución no tendrán ninguna consecuencia más allá del procedimiento de Mediación. Por regla general, éstas no podrán utilizarse en litigios o arbitrajes ulteriores. El Reglamento de Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) contiene también disposiciones detalladas destinadas a preservar la confidencialidad en cuanto a la existencia y el resultado de la mediación.

El carácter no obligatorio de la Mediación, también significa que no se puede imponer una decisión a las partes. Para poder llegar a una solución, las partes deben aceptarla voluntariamente.

Contrario a actuación de un juez o a un árbitro, el Mediador no es una persona que toma decisiones, facilita la comunicación entre las partes y las ayuda a tomar sus propias decisiones para resolver la controversia.





Es un medio alternativo y extrajudicial que evita que las partes tengan como única opción el proceso judicial, brindándoles la ventaja de encontrar una solución en forma rápida, eficaz y económica.

Es un proceso de negociación asistida por un tercero denominado Conciliador, que ayuda a que las partes encuentren una solución consensual que satisfaga sus intereses; teniéndose en cuenta que la solución final siempre será de las mismas partes.

Es un acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar sus conflictos, con la ayuda de un tercero que da fórmulas o propuestas conciliatorias, dentro de una audiencia de conciliación, cuyos acuerdos será reflejado en un acta de Conciliación.



2.1 Reglas Generales de la Mediación y Conciliación Penal

Las formas alternativas de resolución de conflictos se encuentran tuteladas por las siguientes reglas generales:²²

- 1

Dominio de la autonomía de la voluntad de las partes.
- 2

Procede en los delitos que permitan desistimiento de la pretensión punitiva.
- 3

Es necesaria la voluntad de la víctima o del investigado, procesado o imputado para la derivación de la causa a los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos del Ministerio Público.
- 4

No es permitido utilizar en el proceso, los antecedentes relacionados con la proposición, aceptación o rechazo de las propuestas formuladas en la sesión de Mediación o Conciliación.
- 5

El incumplimiento del acuerdo no puede ser considerada como circunstancia agravante de la pena.
- 6

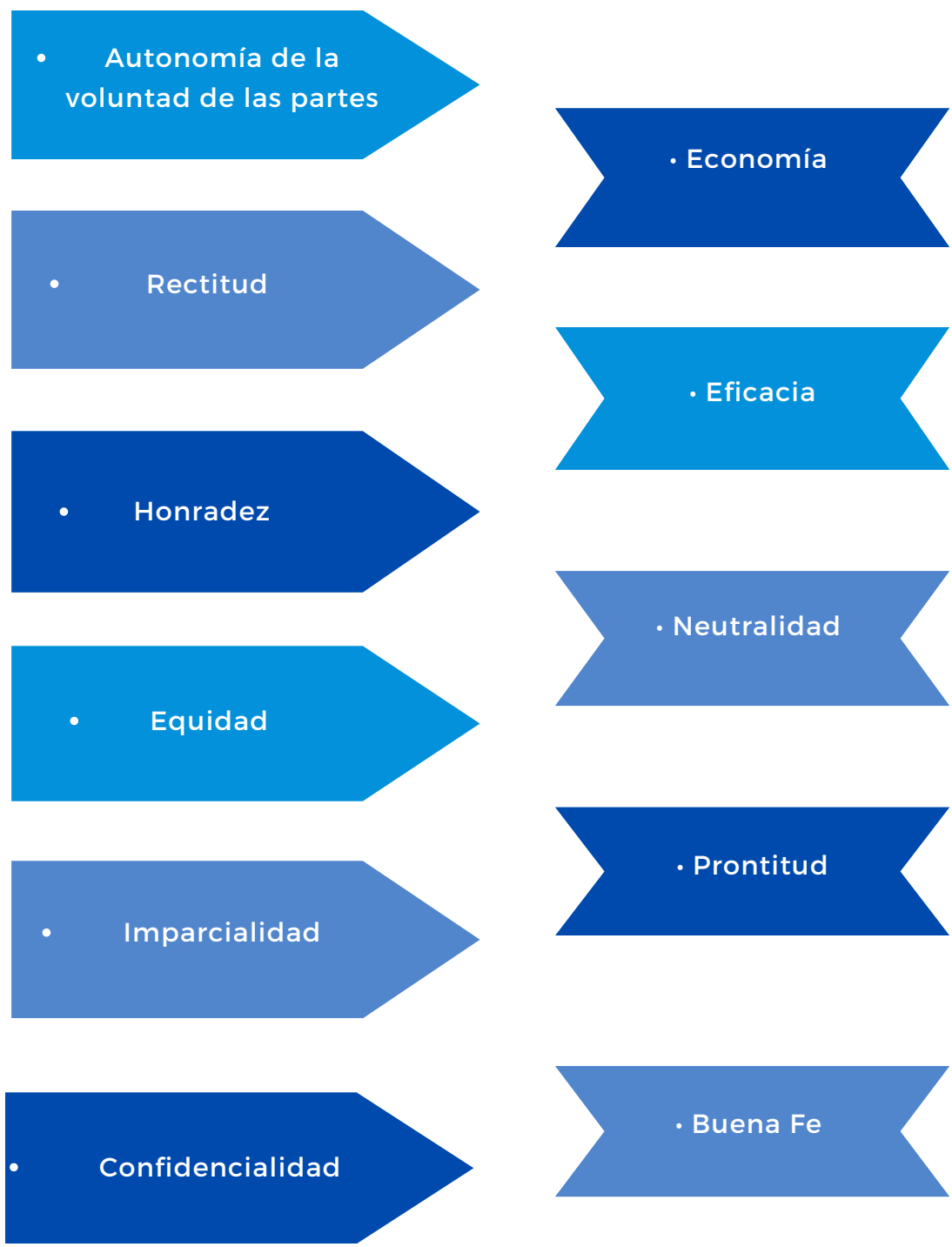
No se empleará coacción, violencia ni engaño a la víctima ni al imputado, para alcanzar acuerdos.
- 7

No se podrá inducir a las partes a una solución o acuerdos obtenidos por medios desleales.

²² Código Procesal Penal, artículo 204.



2.2 Principios que rigen la Mediación y Conciliación Penal²³



²³ Código Procesal Penal, artículo 204.



DELITOS SUSCEPTIBLES DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL

En Panamá, son susceptibles de Mediación o Conciliación los delitos que admiten desistimiento de la pretensión punitiva:²⁴

- 1

Homicidio culposo, lesiones personales y lesiones culposas.
- 2

Hurto, apropiación indebida, estafa y otros fraudes, usurpación, daños y delitos cometidos con cheque.
- 3

Incumplimiento de deberes familiares y actos libidinosos cuando la víctima sea mayor de edad.
- 4

Evasión de cuotas o retención indebida, siempre que no afecten bienes del Estado.
- 5

Contra la propiedad intelectual que no causen peligro a la salud pública.
- 6

Calumnia e injuria.
- 7

Inviolabilidad del domicilio e inviolabilidad del secreto.
- 8

Falsificación de documentos en perjuicio de particulares.

²⁴ Código Procesal Penal, artículo 201.





¿Quiénes participan en la Mediación o Conciliación Penal?

Cuando un caso es derivado a los Centro de Procedimiento Alternativo de Solución de Conflicto del Órgano Judicial o del Ministerio Público, las partes siempre serán los protagonistas principales, por consiguiente, tanto la víctima como el imputado (en caso de habersele formulado cargos) o el investigado, deben estar presentes al momento de la sesión de Mediación o Conciliación. Sin embargo, es recomendable que ambas partes sean acompañadas por sus abogados.

Si una de las partes acude con su abogado (a) y la otra no, el mediador evaluará si la situación representa una desigualdad para la parte que no tiene asistencia legal, caso en el cual, recomendará que las partes realicen la sesión sin compañía. No obstante, si el Mediador o Conciliador considera que esta condición no es posible, podrá considerar que la sesión no debe realizarse.

Es importante resaltar que cuando los abogados participan de las sesiones de mediación o conciliación, deben adoptar una actitud de colaboración y negociación que contribuya a solucionar el conflicto penal, de la mejor manera posible. Deben evitar hacer argumentaciones jurídicas, plantear interrogatorios, objetar las preguntas que formule el Mediador o Conciliador, etc...

Su participación debe limitarse a ser un colaborador más de la comunicación entre las partes y proveer asesoramiento e información a su representado, aclarar sus dudas y hacer sugerencias sobre las alternativas a la solución del conflicto de manera que ambas partes queden satisfechas.

Recordemos que la sesión de Mediación o Conciliación es una reunión en la cual participan:

- a. Víctima:** Persona afectada por la comisión de un delito.
- b. Infractor:** Es quien ha quebrantado la ley, busca responsabilizarse y reparar el daño.
- c. Mediador:** Tercera persona idónea, imparcial y capacitada en mediación penal.
- d. Abogados:** son los representantes judiciales de las partes.
- e. Imputado:** Persona a quien se le han formulado cargos por parte del Ministerio Público ante el Juez de Garantías.
- f. Conciliador:** Tercera persona idónea que consensua a que las partes resuelvan su conflicto.



2.5 ¿En qué momento se puede solicitar la Conciliación o Mediación Penal?²⁵

Dependiendo de la fase en la que se encuentre el caso, las partes pueden solicitar al Fiscal o al Juez de Garantías que el conflicto sea derivado a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos penal, en los siguientes supuestos:

a. Antes de formular imputación.

Cuando se genera la noticia criminal en la Sección de Atención Primaria, el Fiscal evaluará el conflicto y si es de los que admite desistimiento informará a las partes sobre sus derechos y garantías; también sobre la naturaleza y las ventajas de los métodos alternos de solución de conflicto. Si la víctima está de acuerdo en resolver el conflicto a través de la Mediación o Conciliación, procederá a llenar un formulario de consentimiento informado y el Fiscal realizará la derivación a los Centros Alternos de Solución de Conflictos del Ministerio Público, mediante el formulario respectivo, previa coordinación con el Centro.

b. Después de formular imputación.

Una vez formulada la imputación ante el Juez de Garantías, las partes de común acuerdo pueden solicitar en el mismo acto, que su causa sea derivada a los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos del Ministerio Público o del Órgano Judicial. El Juez de Garantías atenderá dicha petición evaluando el conflicto y si es susceptible de Mediación o Conciliación, será derivado al centro, mediante el formulario correspondiente.

Es facultad de las partes recurrir a los medios alternativos para la solución de su conflicto. El Ministerio Público y los tribunales, durante el curso del procedimiento, procurarán la solución de los conflictos a través de la aplicación de los mecanismos alternativos, en los delitos susceptibles de desistimiento.

²⁵ Artículo 207. Período para derivar el conflicto. Hasta antes de la apertura a juicio, las partes pueden solicitar al Fiscal o Juez de Garantías la derivación del conflicto penal a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos...”



2.6 ¿Hacia qué Centros será derivada la causa?

Tal como hemos indicado anteriormente, las derivaciones a Mediación o Conciliación puede realizarse de dos formas; sin embargo, les corresponderá a las partes solicitarle al Fiscal o al Juez de Garantías la derivación de la causa al centro de su elección, los cuales pueden ser:

- **Centros Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial.**

- **Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos del Ministerio Público.**

- **Centros de Mediación Privada, legalmente reconocidos a elección de las partes.**



3.OFICINAS
ENCARGADAS DE
ATENDER LA
MEDIACIÓN O
CONCILIACIÓN EN
EL MINISTERIO
PÚBLICO.



LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

1

La Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos (SENAPASC). Fue creada en el año 2013,²⁶ con el objetivo de optimizar la aplicación de la conciliación y la mediación como alternativa para resolver las causas penales. Se encuentra adscrita a la Procuraduría General de la Nación, y es la encargada de dirigir y coordinar los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos del Ministerio Público, a nivel nacional.

2

Los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos. Fueron creados en el año 2013,²⁷ con la finalidad de brindar el servicio de mediación y conciliación en todas las Unidades Regionales del Ministerio Público, del país. Dichos centros estarán bajo la dirección y coordinación de la SENAPASC, teniendo como objetivo facilitar el diálogo entre las partes, contribuir a resolver el conflicto surgido entre ellas y lograr el cumplimiento de los acuerdos pactados.

²⁶ Resolución No. 50 de 20 de junio de 2013.

²⁷ Ibidem.



SENAPASC

La Secretaría Nacional de Procedimientos alternos de Solución de Conflictos, le corresponderá atender los casos derivados por los Fiscales para realizar la respectiva sesión de Conciliación o Mediación, reportar los resultados y, en caso de llegarse a acuerdos de Conciliación o Mediación, darles seguimiento para notificar al Fiscal su cumplimiento o incumplimiento. Se registrarán en adición, por lo dispuesto en la Resolución No.50 de 20 de junio de 2013, que contiene las siguientes funciones: ²⁸

3.1 Son Funciones de la SENAPASC

1	Promover que los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos realicen conciliaciones y mediaciones, como medios de resolver sus causas penales, coordinando para este fin, políticas institucionales relativas a su funcionamiento y servicios.
2	Definir políticas de control y supervisar los procedimientos de los Centros.
3	Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la eficacia de los Centros enfocados hacia una gestión de calidad.
4	Organizar el registro nacional de los acuerdos y salidas alternas; y suministrar al Centro de Estadísticas del Ministerio Público, dicha información.
5	Rendir informes trimestrales al Procurador General de la Nación, o cuando lo requiera.
6	Cumplir las demás funciones que le asigne el Procurador General de la Nación.

²⁸ Resolución No. 22 de 16 de julio de 2021.



3.2 Funciones de los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos:

Le corresponde tender los casos derivados por los Fiscales para realizar la respectiva sesión de conciliación o mediación.

	Propiciar la conciliación o mediación en las causas que permiten el desistimiento del ofendido.
	Orientar a las partes sobre los derechos y obligaciones que le asisten y remitirlas a la autoridad competente para conocer del caso; de no materializarse la conciliación o mediación.
	Velar por la transparencia, diligencia, confidencialidad y eficiencia en los servicios brindados.
	Recibir y dar trámite a las solicitudes de mediación/conciliación.
	Suministrar la información necesaria a la SENAPASC y al Centro de Estadísticas del Ministerio Público, para los registros estadísticos de la labor del centro y enviar mensualmente a dicha Secretaría un informe acerca de los acuerdos de mediación alcanzados.
	Cumplir con las demás funciones que le asigne la SENAPASC.
	Promover y aplicar métodos de conciliación o mediación que permitan una política de cultura de paz.



3.3. Deberes y obligaciones del mediador - conciliador- director - coordinador.

Los Mediadores de los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos, se comprometen a cumplir con los deberes y obligaciones éticos contenidos en este Protocolo:

- Orientar adecuadamente a las partes sobre la naturaleza del servicio;
- Cumplir cabalmente con las disposiciones de confidencialidad establecidas en el Decreto Ley N°5, del 8 de Julio de 1999, “Por la cual se establece el Régimen General de Arbitraje de la Conciliación y la Mediación”.
- Mantener una posición imparcial hacia todas las partes involucradas en el conflicto y evitar la apariencia de parcialidad;
- Abstenerse de mediar o conciliar cuando su participación constituya un conflicto de interés o en la que perciba la existencia de uno. Si surgen con posterioridad a su intervención circunstancias que impliquen un conflicto de interés o que le hagan creer que así será, debe concluir inmediatamente su intervención en el caso y dar conocimiento de la situación al mediador(a) - conciliador (a - coordinador(a) del Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos;
- Capacitarse constantemente en materias relacionadas a la mediación y/o en general a los Métodos Alternos de Solución de Controversias.
- Demás inherentes a las normas y leyes referentes al ejercicio de la profesión de Mediador / Conciliador.



4.PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PENAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO .



4.1 Procedimiento de Mediación o Conciliación sin intervención del Juez o Prejudicial

Es importante saber que:
La Mediación o Conciliación Penal en el Ministerio Público puede tener lugar antes de la Formulación de Imputación o posterior a ésta.

Con fundamento en la obligación legal prevista en el artículo 26 del Código Procesal Penal, para promover los métodos alternos de solución de conflicto, en el Ministerio Público se instauró la posibilidad de derivar las causas a mediación en los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos en la etapa de investigación preliminar ; es decir, antes de la Formulación de Imputación para lo cual se deberán seguir los siguientes pasos: ²⁹

Paso 1. Evaluación de los hechos

Cuando la víctima de un delito se presente a interponer una querrella o denuncia, en la Unidad de Recepción de Denuncias de la Sección de Atención Primaria o en la Personería, el Fiscal o Personero realizará la entrevista y en caso de que los hechos narrados sean de competencia del Ministerio Público, ordenará que se recepte la noticia criminal y se determinará si el delito querrellado o denunciado es desistible de conformidad con lo señalado en el artículo 201 del Código Procesal Penal.

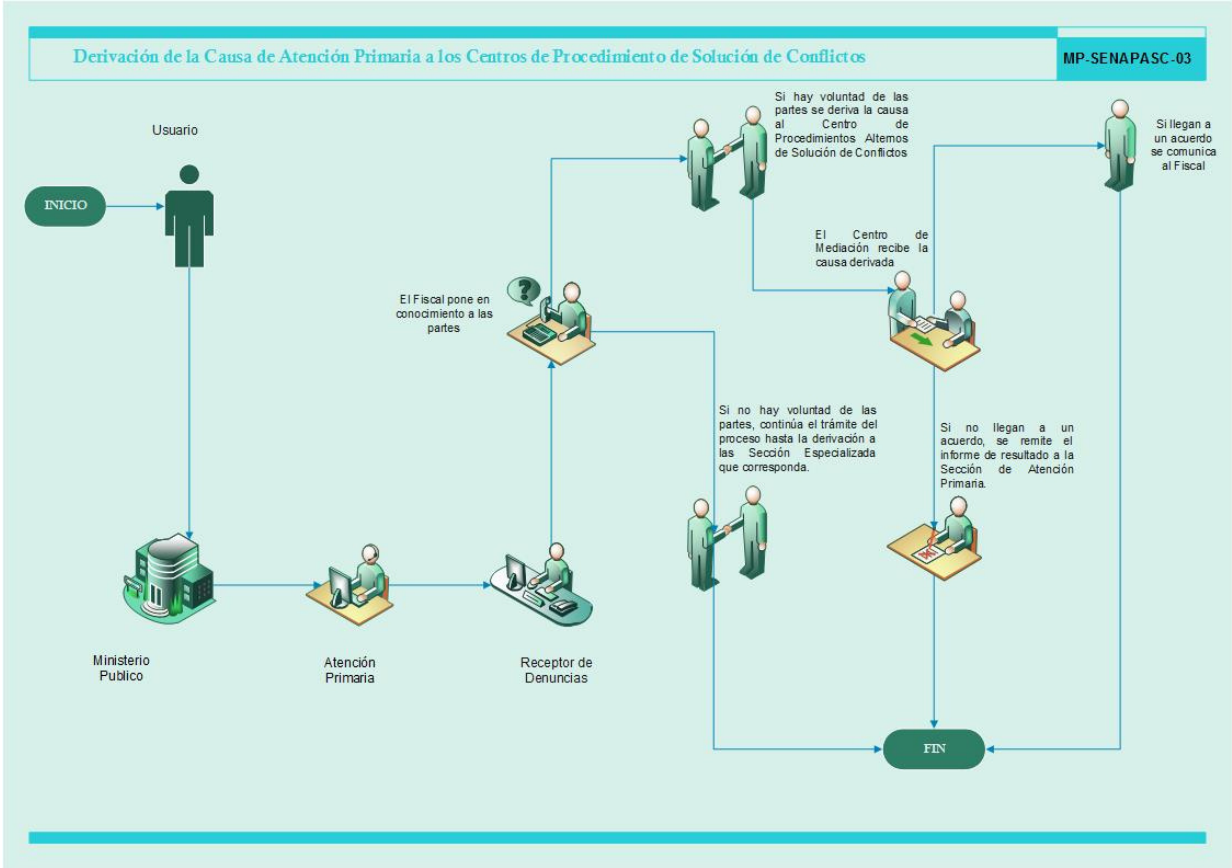
De reunir las condiciones para derivar a un método alternativo de solución de conflicto, el Fiscal o el Personero de la causa, le explicará a la víctima los beneficios y ventajas; y le preguntará si desea resolver el conflicto a través de estos procedimientos.

De contar con la anuencia de la víctima, si la querrella o denuncia se presentó en la Sección de Atención Primaria, la noticia criminal y las actuaciones realizadas se enviarán a la Unidad de Actos Urgentes de Investigación y Derivación de Causas para su posterior derivación a la salida alterna seleccionada. Si la querrella o denuncia se presentó en la Personería, desde ese despacho se derivará la causa directamente al Centro de Procedimiento Alternativo de Solución de Conflicto.

²⁹ Memorando-PGN-SG-620-2021, de 12 de octubre de 2021, suscrito por el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación.



4.1.1 Flujo del Procedimiento Derivación de la Causa de Atención Primaria a los Centros de Procedimiento de Solución de Conflictos



4.1.2 Narrativo del Procedimiento Derivación de la Causa de Atención Primaria al Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos

CLAVE	MP-SENAPASC-AC-01	1. DERIVACIÓN DE LA CAUSA DE ATENCIÓN PRIMARIA	
ROL RESPONSABLE	TAREA	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
USUARIO	1.1 ATENCIÓN PRIMARIA	1. La persona víctima o testigo se apersona a las dependencias del Ministerio Público y su primer contacto es con personal de Atención Ciudadana	
		2. El usuario se dirige a Recepción de Denuncia	
	1.2 RECEPCIÓN DE DENUNCIAS	3. El personal de Recepción de Denuncias recibe los datos del usuario y la documentación que permita identificarlo, para luego derivar al usuario a las dependencias del Fiscal de turno.	Formulario de Consentimiento.
FISCAL	1.3 CONOCIMIENTO A LAS PARTES DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN	1. Si el delito es desistible, el Fiscal pone en conocimiento a las partes que es posible mediar o conciliar, a través de los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos.	
	1.4 VOLUNTAD DE LAS PARTES PARA CONSENSUAR	1.1 Si no hay voluntad de las partes, se remite a las Secciones Especializadas o el Despacho que corresponda.	
		1.2 FIN DEL PROCESO	
		1.3 Si hay voluntad de las partes se deriva la causa al Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos	Formulario de Derivación.
CENTRO DE PROCEDIMIENTOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	1.5 DERIVACIÓN AL CENTRO DE PROCEIMIENTOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	1.4 El Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos recibe la causa derivada	
	1.6 ACUERDO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN	1.5 Si llegan a un acuerdo se comunica al Fiscal	Formulario de Informe de resultado de Mediación o Conciliación.
		1.6 El proceso continuo en el Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos.	
		1.7 Si no llegan a un acuerdo, se remite el informe de resultado correspondiente a la Sección de Atención Primaria.	Formulario informe de resultado de Mediación o Conciliación.
		1.8 FIN DEL PROCESO	

4.1.3 Procedimiento de Mediación o Conciliación Prejudicial

Paso 2. Solicitud de derivación a Mediación o Conciliación.

Recibida la causa por el Fiscal de la Unidad de Actos Urgentes de Investigación y Derivación de Causas en la Sección de Atención Primaria, valorará la petición de derivación a Mediación o Conciliación, que contendrá los datos mínimos requeridos, el Centro de Mediación escogido y mención de la evaluación por parte de la entidad derivadora respecto a la viabilidad de derivar la causa y la verificación del consentimiento informado. Este mismo procedimiento se podrá efectuar desde las Secciones Especializadas de Investigación de Causas.

Paso 3. Invitación al infractor

Posteriormente, según el lugar donde se haya presentado la querella o denuncia, el Fiscal de la Unidad de Actos Urgentes de Investigación y Derivación de Causas o el Personero, contactará al infractor personalmente o a través de cualquier medio tecnológico, a quien le comunicará lo decidido por la víctima en cuanto a derivar el caso a mediación o conciliación y explicará las generalidades de dicho procedimiento; y de estar de acuerdo, firmará el formulario de derivación.

Paso 4. Comunicación al Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos del Ministerio Público

Obtenida la aceptación de las partes, el Fiscal o el Personero donde se encuentre la causa, enviará al Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos correspondiente, el formulario de solicitud de derivación de la causa a Mediación o Conciliación para formalizar la solicitud, a través de un correo electrónico.

Paso 5. Suspensión de la tramitación de la causa.

Comunicada formalmente la solicitud de mediación o conciliación al Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos, el Fiscal o Personero procederá a la suspensión de la tramitación de la causa por el término de un mes para la realización de las sesiones respectivas.

Paso 6. Recepción de solicitud, coordinación de la sesión y designación del mediador o conciliador.

Recibida la solicitud en el Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos, la Secretaria Administrativa del Centro, verifica que el formulario se haya llenado de forma completa, evaluará si la causa es de las que admite desistimiento y coordinará telefónicamente todo lo pertinente para llevar a cabo la sesión de Mediación, o Conciliación indicando al Fiscal o Personero que derivó la causa, la fecha, hora y lugar en la que se realizará sesión de mediación o conciliación.

Asimismo, en caso de que una de las partes cuente con el acompañamiento de un abogado; se deberá coordinar con la Defensoría Pública de víctimas, para que también cuente con el mismo acompañamiento³⁰ para la sesión de Mediación o Conciliación .

Posteriormente se designará al Mediador o Conciliador.

La designación del Mediador o Conciliador se realizará mediante el control de reparto del centro de Solución de Conflicto. En caso de que exista impedimento de parte del mediador o conciliador en determinada causa, deberá excusarse de participar en la Mediación o Conciliación si tuviera con cualquiera de las partes una relación de parentesco, amistad íntima, enemistad manifiesta, sociedad, comunidad, juicios pendientes, o cuando sea acreedor, deudor, fiador de alguna de ellas, o cuando las hubiera asistido profesionalmente o haya emitido dictamen u opinión respecto del caso, o si existieren otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar en la Mediación o Conciliación por motivos de ética o decoro. Bajo tal circunstancia, la causa será asignada al mediador que le siga en orden.

³⁰ Fundamento: Artículo 26 del acuerdo N° 433 de 13 de diciembre del 2001 (Corte Suprema de Justicia de Panamá) “Por medio del cual se establece el reglamento interno del Centro de Mediación adscrito a la Sala Cuarta de Negocios Generales”



Paso 7. Sesión de Mediación o Conciliación

Cuando las partes asistan a la sesión de mediación, firmarán el Convenio de Confidencialidad y Aceptación del Servicio de Mediación o Conciliación y se realizará la sesión conforme a la técnica que estime practicar el Mediador o Conciliador, quien de considerarlo necesario, podrá reunirse en privado (Caucus), con cada una de las partes, para el mejor desenvolvimiento de la Mediación o Conciliación; o bien, si las partes así lo requieren, se podrán programar sesiones dentro del plazo de un mes, contados a partir de la fecha en que se registró el ingreso de la causa en el Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos.

Para mantener el equilibrio emocional y bienestar de las partes involucradas, con el fin de lograr el adecuado desarrollo de las sesiones, el Mediador o Conciliador, asignado al caso, podrá requerir al Coordinador del Centro, la presencia de un psicólogo; además, cuando las partes superen el número de cinco personas, el Mediador o Conciliador del caso podrá solicitar la presencia de un Co-Conciliador/Co-Mediador, en la sesión.

Realizada la sesión, según sea el caso, se confeccionará el “acta de acuerdo”, en la cual quedarán consignados todos los plazos, condiciones y demás circunstancias para su cumplimiento, este será suscrito entre las partes y el Mediador o Conciliador que atendió el caso.

También puede suceder que no se llegue a acuerdo, por lo que se confeccionará el “acta de no acuerdo” y será firmada por las partes y el mediador.

Las actas de acuerdo o no acuerdo reposarán en el Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflicto.

Paso 8. Devolución

Concluida la sesión de Mediación o Conciliación, el Centro remitirá al Fiscal de la causa, un informe con los resultados de la sesión a través de un correo electrónico. En caso de que haya acuerdo, se suspenderá condicionalmente el proceso penal por el término de un año para el cumplimiento de los acuerdos pactados entre las partes. En caso de que no haya acuerdo, o que las partes no hayan asistido a la sesión de Mediación o Conciliación, el Centro informará al Fiscal de la causa y éste dará continuidad al proceso penal en la fase que corresponda.

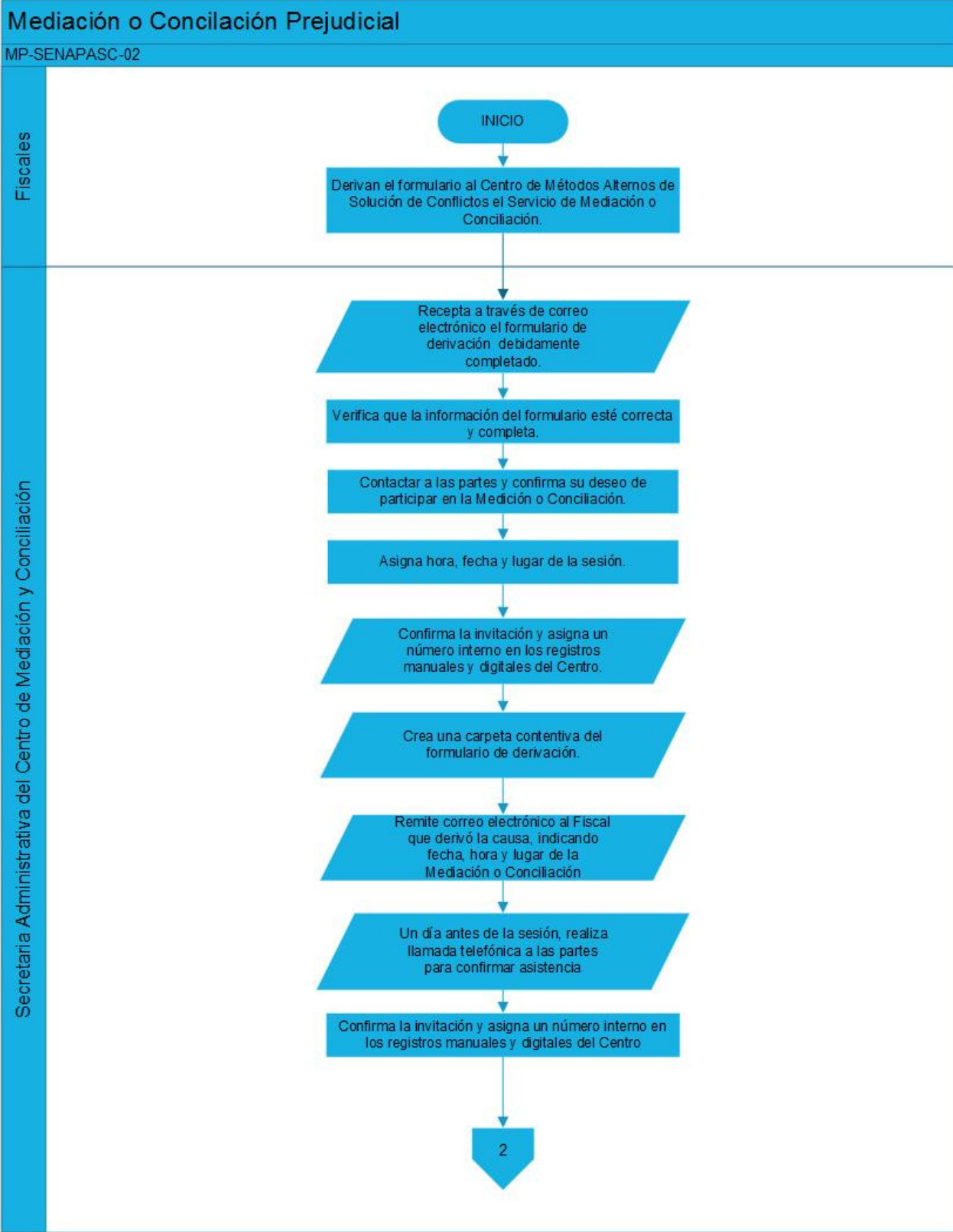
Paso 9. Seguimiento del Acuerdo

El Oficial de Cumplimiento del Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflicto, dará seguimiento al cumplimiento oportuno de las condiciones pactadas, mediante correo electrónico, llamada telefónica, personalmente o mediante boleta de citación, para lo cual se apoyará con el Centro de Comunicaciones Judiciales y mantendrá informado periódicamente al Fiscal de la causa, del resultado del seguimiento, ya que del cumplimiento o incumplimiento dependerá el cierre o reactivación del proceso. A través del formulario de terminación de la salida alterna, el Mediador o Conciliador informará al Fiscal de la causa, el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

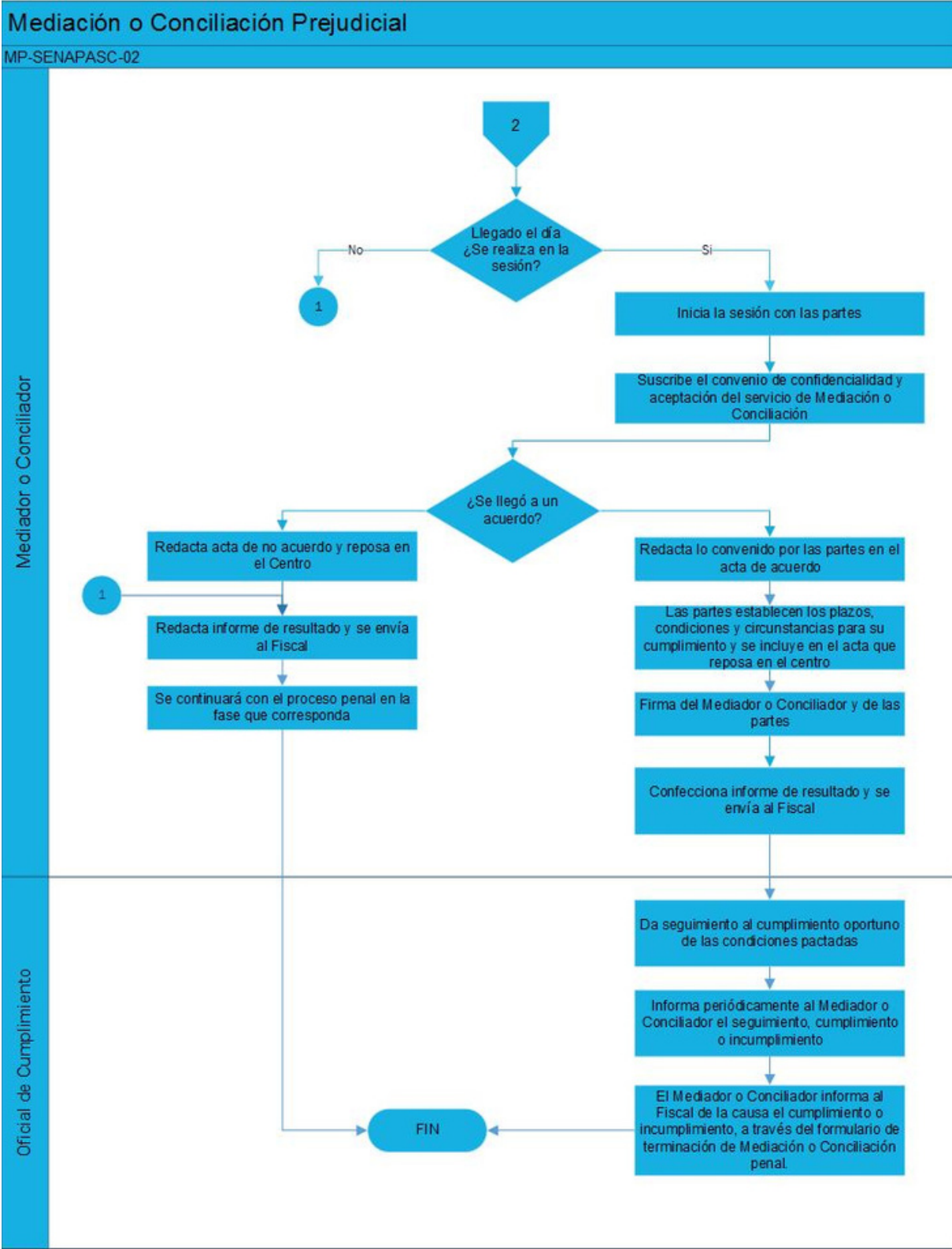
De darse el incumplimiento en los plazos o condiciones pactadas, durante dos meses consecutivos, podrá, considerar a voluntad de la víctima, prorrogar por un mes adicional para que se ponga al día con lo pactado.



4.1.4 Flujo del Procedimiento Mediación o Conciliación Prejudicial



4.1.4 Flujo del Procedimiento Mediación o Conciliación Prejudicial



4.1.5 Narrativo del Procedimiento Mediación o Conciliación Prejudicial

CLAVE	MP-SENAPASC-AC-02	2. MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	
ROL RESPONSABLE	TAREA	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
FISCALES	2.1 SOLICITUD DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN	1. Derivan el formulario al Centro de Métodos Alternos de Solución de Conflictos el Servicio de Mediación o Conciliación.	
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	2.2 RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	1. Recapta a través de correo electrónico el formulario de derivación debidamente completado.	
		2. Verifica que la información del formulario esté correcta y completa.	
		3. Contacta a las partes confirma su deseo de participar en la Mediación o Conciliación.	
		4. Asigna hora, fecha y lugar de la sesión de Mediación o Conciliación.	
		5. Confirma la invitación y asigna un número interno en los registros manuales y digitales del Centro.	
		6. Crea una carpeta contentiva del formulario de derivación.	
		7. Remite correo electrónico al Fiscal que derivó la causa, indicando fecha, hora y lugar de la Mediación o Conciliación.	
		8. Un día antes de la sesión, realiza llamada telefónica a las partes para confirmar asistencia.	
		9. Confirma la invitación y asigna un número interno en los registros manuales y digitales del Centro.	
MEDIADOR O CONCILIADOR	2.3 REALIZA LA SESIÓN DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN	1. Llegado el día de la sesión de Mediación o Conciliación no se realiza la sesión.	
		1.1 Redacta informe de resultado de Mediación o Conciliación y se envía al Fiscal.	
		1.2 Se continuará con el proceso penal en la fase que corresponda.	
		1.3 FIN DEL PROCESO.	
		1. Llegado el día de la sesión de Mediación o Conciliación se realiza la sesión.	
		2. Inicia la sesión con las partes.	
		3. Suscribe el convenio de confidencialidad.	



4.1.5 Narrativo del Procedimiento Mediación o Conciliación Prejudicial

CLAVE	MP-SENAPASC-AC-02	2. MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	
ROL RESPONSABLE	TAREA	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
		4. No se logró a un acuerdo.	
		4.1 Redacta acta de no acuerdo y reposa en el Centro.	
		4.2 Redacta informe de resultado de Mediación o Conciliación y se envía al Fiscal.	
		4.3 Continúa con el proceso penal en la fase que corresponda.	
		4.4 FIN DEL PROCESO	
		5. Se logró un acuerdo.	
		5.1 Redacta lo convenido por las partes en el acta de acuerdo.	
		5.2 Las partes establecen los plazos, condiciones y circunstancias para su cumplimiento y se incluye en el acta que reposa en el Centro.	
		5.3 Firma del Mediador o Conciliador y de las partes	
		5.4 Confecciona informe de resultado de Mediación o Conciliación y se envía al Fiscal.	
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	1.4 SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO	1. Da seguimiento al cumplimiento oportuno de las condiciones pactadas.	
		2. Informa periódicamente al Mediador o Conciliador el seguimiento, cumplimiento o incumplimiento	
		3. El Mediador informa al Fiscal de la causa el resultado del seguimiento, cumplimiento o incumplimiento	
		4. El Mediador o Conciliador informa al Fiscal de la causa el cumplimiento o incumplimiento, a través del formulario de terminación de Mediación o Conciliación penal.	Formulario de Terminación
		5. FIN DEL PROCESO	



4.2 Procedimiento de Mediación o Conciliación Judicial - Derivación de casos posterior a la imputación

Paso 1. Solicitud de derivación a Mediación o Conciliación

Cuando se trata de procesos en los que formalmente se ha realizado la imputación, las partes podrán solicitar en el acto de audiencia o posteriormente, hasta antes de la apertura a juicio, al Fiscal, Personero o al Juez de Garantías, la derivación del conflicto penal al Centro.

Paso 2. Evaluación y derivación de la solicitud al Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos del Ministerio Público

El Fiscal o el Personero evaluará el conflicto y si se trata de los que admite desistimiento, solicitará al Juez de Garantías considerando la voluntad de las partes, derivar la solicitud al centro del Ministerio Público, en caso de que sea éste el escogido por las partes.

La derivación la realizará el Juez de Garantías a través de la Plataforma Tecnológica, previa coordinación con el Centro, asignando fecha, hora y lugar de la sesión y fecha para la validación de los resultados de la misma.

Paso 3. Suspensión provisional de la tramitación de la causa

Una vez coordinada la sesión respectiva, el Juez de Garantías decretará la suspensión provisional de la tramitación de la causa hasta por el término de un mes para que se realice la sesión con las partes. Cuando se trate de la incorporación de criterios objetivos para la cuantificación del resarcimiento de los daños, el término podrá prorrogarse hasta por un mes más.

Paso 4. Sesión de Mediación o Conciliación

Cuando las partes asistan a la sesión de Mediación o Conciliación, firmarán el convenio de confidencialidad y aceptación del servicio de Mediación o Conciliador y se realizará la sesión conforme a la técnica que estime practicar el Mediador o Conciliador, quien de considerarlo necesario, podrá reunirse en privado (Caucus), con cada una de las partes, para el mejor desenvolvimiento de la salida alternativa; o bien, si las partes así lo requieren, se podrán programar sesiones dentro del plazo de un mes, contados a partir de la fecha en que se registró el ingreso de la causa en el centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos.

Para mantener el equilibrio emocional y bienestar de las partes involucradas, con el fin de lograr el adecuado desarrollo de las sesiones seleccionadas, el Mediador o Conciliador, asignado al caso, podrá requerir al Coordinador del Centro, la presencia de un psicólogo; además, cuando las partes superen el número de cinco personas, el Mediador o Conciliador del caso podrá solicitar la presencia de un Co-Conciliador/Co-Mediador, en la sesión.

Realizada la sesión y según sea el caso, el Mediador o Conciliador confeccionará el “acta de acuerdo” o el “acta de no acuerdo” que reposará en el Centro de Procedimiento Alterno de Solución de Conflicto, firmada por las partes y por él.



Paso 5. Devolución

Concluida la sesión de Mediación o Conciliación, el Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflicto remitirá al Juez de Garantías, un informe con los resultados de la sesión con la solicitud de prórroga, a través de la Plataforma Tecnológica. En caso de que haya acuerdo, se desarrollará una audiencia ante el Juez de Garantías, mediante la cual se presenta el acuerdo de Mediación o Conciliación y el Juez suspenderá condicionalmente el proceso penal por el término de un año para el cumplimiento de los acuerdos pactados entre las partes.

En caso de que no haya acuerdo, o que las partes no hayan asistido a la sesión, el Juez dará continuidad al proceso penal en la fase que corresponda.

Paso 6. Seguimiento al Acuerdo

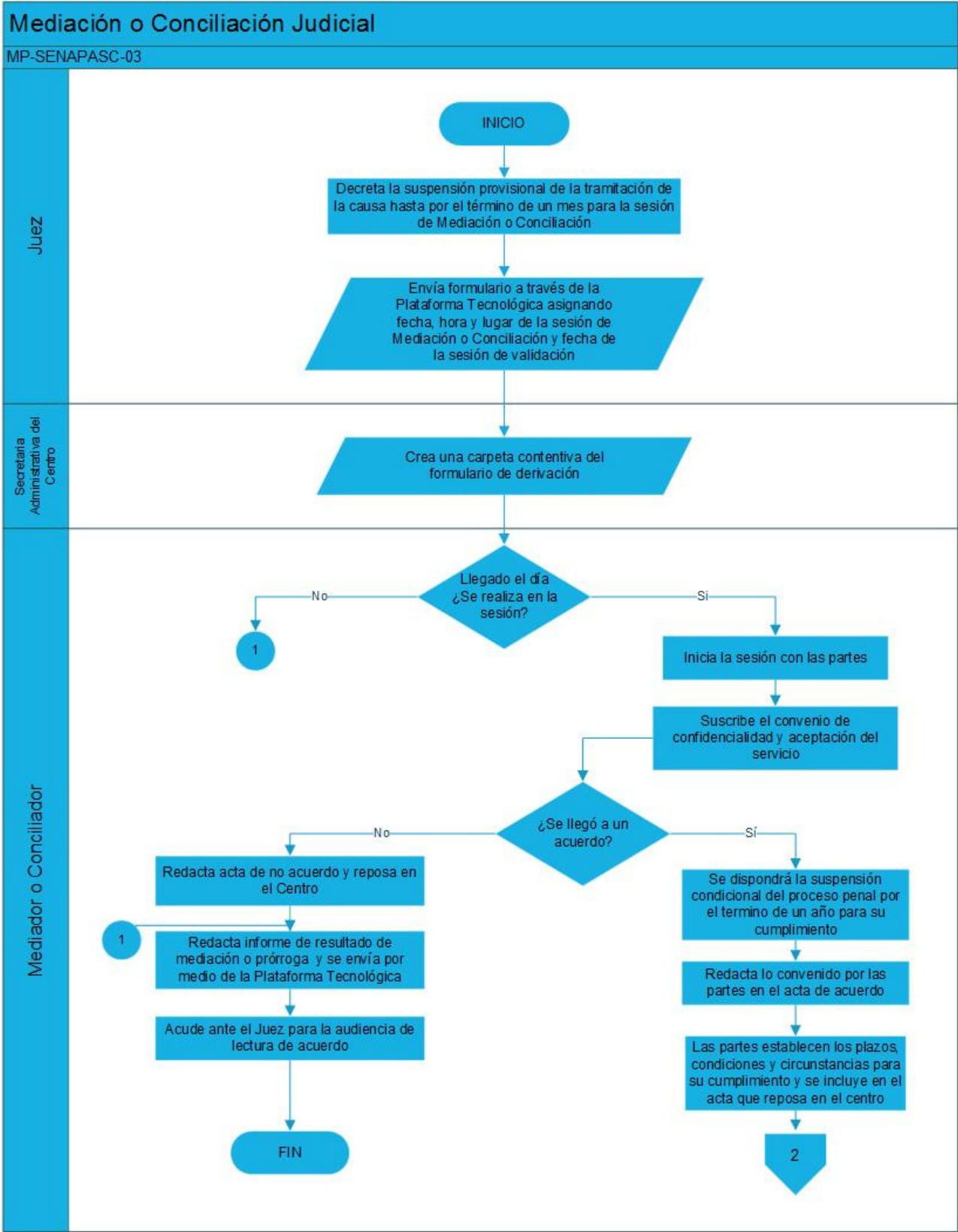
El Oficial de Cumplimiento del Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflicto, dará seguimiento de manera periódica al cumplimiento de las condiciones pactadas y mantendrá informado al Mediador o Conciliador. A través del formulario de terminación de Mediación o Conciliación penal, el Mediador informará al Fiscal de la causa el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Transcurrido el término pactado para dar cumplimiento a lo acordado, se ordenará el archivo del expediente, salvo que a solicitud de parte se haya pedido la reactivación del proceso penal por incumplimiento del acuerdo. En este caso corresponderá al Juez de Garantías ordenar la continuación del trámite del proceso penal respectivo.

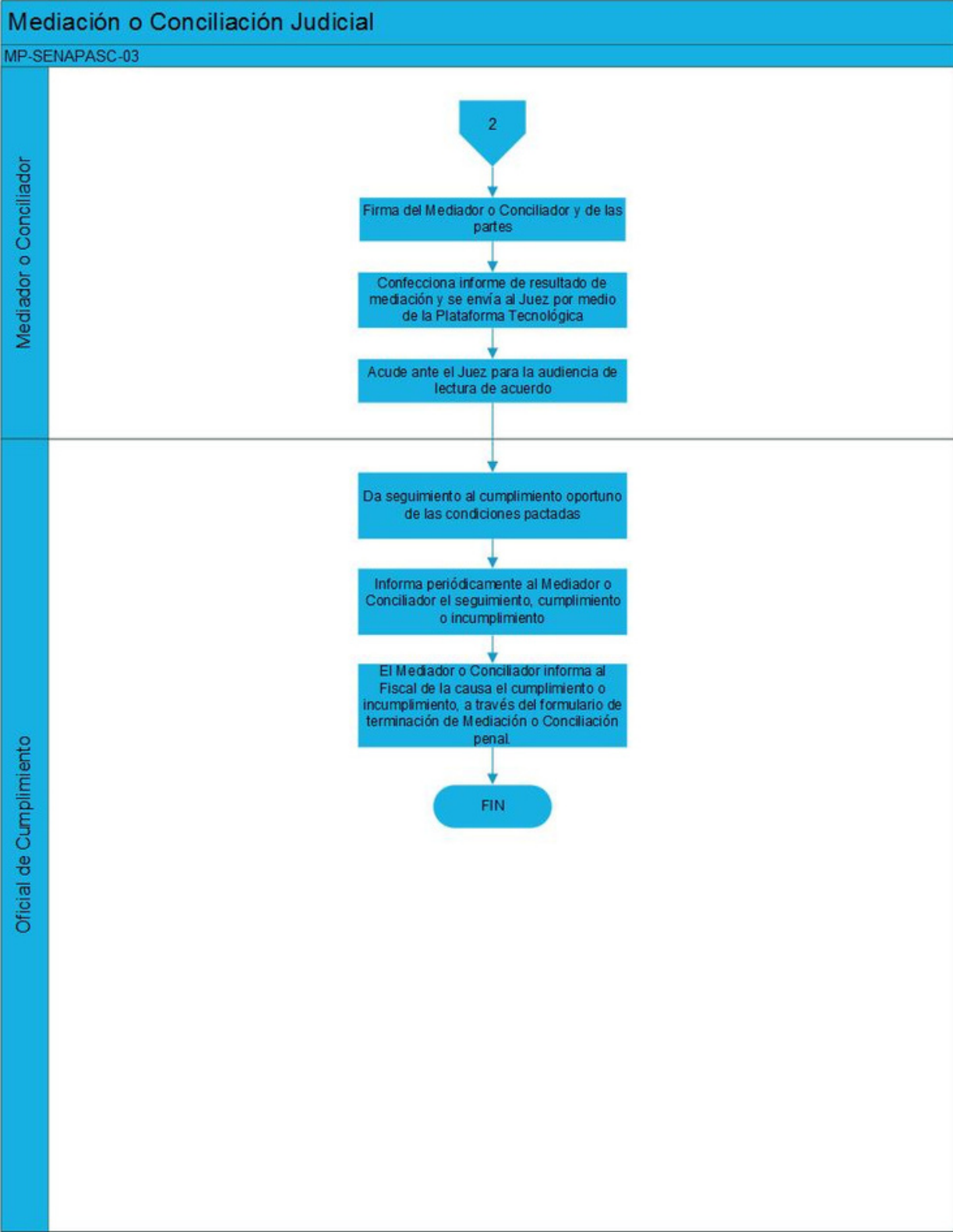
Los usuarios del sistema, o las partes podrán en cualquier momento que crean conveniente, antes de la cita con el Mediador o Conciliador, pedir orientación acerca del proceso y los servicios prestados en el Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos.



4.2.1 Flujo del Procedimiento Mediación o Conciliación Judicial



4.2.1 Flujo del Procedimiento Mediación o Conciliación Judicial



4.2.2 Narrativo del Procedimiento Mediación o Conciliación Judicial

CLAVE	MP-SENAPASC-AC-03	3. MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIAL	
ROL RESPONSABLE	TAREA	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
JUEZ	3.1 SOLICITUD DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN	1. Decreta la suspensión provisional de la tramitación de la causa hasta por el término de un mes para la sesión de Mediación o Conciliación.	
		2. Envía formulario a través de la Plataforma Tecnológica asignando fecha, hora y lugar de la sesión de Mediación o Conciliación y fecha de la sesión de validación.	
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO	3.2 RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	1. Crea una carpeta contentiva del formulario de derivación.	
MEDIADOR O CONCILIADOR	2.3 REALIZA LA SESIÓN DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN	1. Llegado el día de la sesión de Mediación o Conciliación no se realiza la sesión.	
		1.1 Redacta informe de resultado de Mediación o Conciliación o prórroga y se envía por medio de la Plataforma Tecnológica.	
		1.2 Acude ante el Juez para la audiencia de lectura de acuerdo.	
		1.3 FIN DEL PROCESO	
		1. Llegado el día de la sesión de mediación o Conciliación se realiza la sesión.	
		2. Inicia la sesión con las partes.	
		3. Suscribe el convenio de confidencialidad y aceptación del servicio.	
		4. No se logró a un acuerdo.	
		4.1 Redacta acta de no acuerdo y reposa en el Centro.	
		4.2 Redacta informe de resultado de Mediación o Conciliación o prórroga y se envía por medio de la Plataforma Tecnológica.	
		4.3 Acude ante el Juez para la audiencia de lectura de acuerdo.	
		4.4 FIN DEL PROCESO	
		5. Se logró un acuerdo.	
		5.1 Se dispondrá la suspensión condicional del proceso penal por el término de un año para su cumplimiento.	
		5.2 Redacta lo convenido por las partes en el acta de acuerdo.	
		5.3 Las partes establecen los plazos, condiciones y circunstancias para su cumplimiento y se incluye en el acta que reposa en el Centro.	



4.2.2 Narrativo del Procedimiento Mediación o Conciliación Judicial

CLAVE	MP-SENAPASC-AC-03	3. MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN JUDICIAL	
ROL RESPONSABLE	TAREA	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	DOCUMENTOS INVOLUCRADOS
		5.4 Firma del Mediador o Conciliador y de las partes.	
		5.5 Confecciona informe de resultado de mediación y se envía al Juez por medio de la Plataforma Tecnológica.	
		5.6 Acude ante el Juez para la audiencia de lectura de acuerdo.	
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	2.4 SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO	1. Da seguimiento al cumplimiento oportuno de las condiciones pactadas.	
		2. Informa periódicamente al Mediador o Conciliador el seguimiento, cumplimiento o incumplimiento	
		3. El Mediador o Conciliador informa al Fiscal de la causa el resultado del seguimiento, cumplimiento o incumplimiento.	
		4. El Mediador o Conciliador informa al Fiscal de la causa el cumplimiento o incumplimiento, a través del formulario de terminación de Mediación o Conciliación penal.	
		5. FIN DEL PROCESO	



5.MANEJO DE
CARPETAS
GENERADAS POR
DERIVACIÓN AL
CENTRO DE
PROCEDIMIENTOS
ALTERNOS DE
SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS .



MANEJO DE CARPETAS

Para los casos en los que hay aceptación de los servicios ofrecidos por los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos del Ministerio Público, se abrirá una carpeta física y digital a la que además de mantener el número de carpetilla, se le asignará un número interno, estableciéndose a su vez la fecha de ingreso de la carpeta al Centro y el nombre del Mediador o Conciliador asignado al caso. Dicha carpeta contendrá lo siguiente:

- Formulario de Derivación al Centro con las generales completas de las partes, así como de sus abogados, si los hubiera.
- Aceptación del Servicio, y; Convenio de Confidencialidad.
- Demás documentos que generen la prestación del servicio.

Las carpetas serán archivadas por numeración interna y año en que se sesionó el caso. La custodia de las carpetas, así como su control y manejo será responsabilidad del Mediador - Coordinador y del personal administrativo del Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos.

Los Mediadores y Conciliadores solamente tendrán acceso a los expedientes de los casos que les han sido asignados, mientras estén a cargo de los mismos. Para ello solicitarán al personal administrativo del Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos, le suministre la carpeta requerida.

Solo las partes podrán obtener copia del acuerdo o el formulario que da cuenta de la terminación del proceso. Las carpetas no activas, serán archivadas transcurrido dos (2) años.



BIBLIOGRAFÍA

- ILLERA, María de Jesús, La Conciliación y la Mediación: Dos Mecanismos de Resolución de Conflictos. Análisis de su aplicación en Colombia.
- VACA ANDRADE, Ricardo. Alternativas al Ejercicio de la Acción Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.
- VADO GRAJALES, Luis Octavio. Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012.
- ALIANZA CIUDADANA PRO JUSTICIA “Conozcamos La Mediación Penal en Panamá” Folleto de Educación Práctica. Panamá 2012.
- ACOSTA LEÓN, Amelia. Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, Editorial Oxford University, México, 2013.
- BARONA VILAR, Silvia. Mediación, Arbitraje y Jurisdicción en el Actual Paradigma de Justicia. Editorial Aranzadi, año 2014.
- GARCÍA PRADO, Enrique. Dirección y Estrategias de la Actividad e Intermediación Comercial. Editorial Paraninfo, año 2015.
- PÉREZ-ANGULO, Martín. Gestión de Conflictos y Procesos de Mediación. Editorial Paraninfo, año 2015.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, Luis Fernando. Mediación Comercial Internacional. Editorial Dykinson S.L., año 2016.

TESIS

- CALVO, Carlos. La mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos en la Legislación Panameña. Tesis de Grado. Universidad de Panamá, Panamá 2001.
- MENDIETA, Cherly. La mediación como Alternativa de Solución de Litigios dentro del Proceso Penal Panameño. Tesis de Grado. Universidad de Panamá. Panamá 2001.

DICCIONARIOS

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Argentina. 1998.
- CUESTAS G., Carlos H. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Colecciones Judiciales. Escuela Judicial, Órgano Judicial. Panamá 2000.

TEXTOS LEGALES

- Constitución Política de la República de Panamá.
- Código Judicial, Editorial Mizrachi & Pujol. Panamá 2007.
- Ley 63 de 28 de agosto de 2008. Código Procesal Penal.
- Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999.
- Órgano Judicial. Acuerdo 433 de 13 de diciembre de 2001.
- Acuerdo No. 252 de 31 de mayo de 2006.
- Procuraduría General de la Nación. Resolución No. 014 de 9 de marzo de 2006.
- Procuraduría General de la Nación. Resolución No. 48 de 30 de diciembre de 2009.
- Procuraduría General de la Nación. Resolución No. 25 de 26 de julio de 2011.
- Procuraduría General de la Nación. Resolución No. 3 de 6 de enero de 2012.
- Procuraduría General de la Nación. Resolución No. 50 de 20 de junio de 2013.
- Procuraduría General de la Nación. Memorando-PGN-SG-620-2021, fechado 12 de octubre de 2021.
- Procuraduría General de la Nación. Resolución No. 22 del 16 de julio de 2021.



1. Formulario de Consentimiento Mediación Penal (MP-001).




REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CENTRO DE PROCEDIMIENTOS ALTERNOS DE
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA

FORMULARIO MP-001

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO MEDIACIÓN PENAL

I. Solicitud del Servicio de Mediación

Fecha de solicitud:	
Despacho remitente:	

II. Delitos Desistibles:

Homicidio Culposo	Daños
Actos Libidinosos (Mayor de edad)	Incumplimiento de Deberes Familiares
Lesiones Personales	Delitos Cometidos con Cheques
Lesiones Culposas	Evasión de Cuotas o retención Indevida
Hurto	Contra la Propiedad Intelectual
Apropiación Indevida	Calumnia e Injuria
Estafa	Inviolabilidad del Domicilio
Otros Fraudes	Inviolabilidad del Secreto
Usurpación	Falsificación de Documentos

Se pone en conocimiento a: _____ las reglas de la mediación

- ✓ La mediación penal es voluntaria, es necesario que las partes manifiesten de manera expresa su consentimiento para participar de ella. Su participación debe darse libre de coacción alguna.
- ✓ La mediación penal es confidencial. Nada de lo expresado en la sesión de mediación puede ser utilizado en sede judicial y ningún aspecto que surja de esta pueda ser utilizado contra el denunciado en un proceso posterior.
- ✓ Las partes pueden comprometerse a participar de buena fe y buscar las fórmulas de arreglo con la finalidad de reparar el daño causado.
- ✓ Se puede asistir a mediación con la compañía de un abogado (a).
- ✓ Mientras se desarrolla la sesión de mediación se suspende el proceso por el término de un mes prorrogable por un mes adicional. Periodo en el cual el Centro realizará las sesiones necesarias a fin de que las partes puedan llegar a un Acuerdo de Mediación.
- ✓ El cumplimiento del acuerdo pone fin al proceso penal.
- ✓ El incumplimiento del acuerdo reactiva el proceso en la fase que se encontraba y no implica indicio en contra del denunciando.

III. Identificación:

Víctima:	Ofensor:
Nombre:	Nombre:
Cédula	Cédula:
Dirección Completa:	Dirección Completa:
Teléfonos:	Teléfonos:
Firma	Firma

Funcionario que atendió:	Sello del Despacho que atiende:
Firma:	

Fundamento de Derecho: art.207 de la Ley del 63 del 28 de agosto del 2008

ANEXO



2. Formulario de Derivación al Centro de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos Del Área Metropolitana (MP-002).

 MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DERIVACIÓN AL CENTRO DE PROCEDIMIENTOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ÁREA METROPOLITANA			
Tipo de Mediación: Virtual ☐ Presencial ☐			
Sección Ministerio Público:			
Número de la Carpeta:			
Prejudicial ☐		Judicial ☐	
Distrito Judicial:		Provincia:	
Fiscal de la Causa:		Teléfonos:	
Tipo de Trámite: Primera Vez ☐ Reingreso a Mediación ☐			
Tipo de Delito específico:			
Fase en que se encuentra la Causa:			
Fecha de Prescripción de la causa:			
PARTES			
INDICIADO			
Nombre:		Sexo:	Edad:
Cédula / Pasaporte:		Nacionalidad:	
Teléfono:		Celular:	
Domicilio:			
Correo Electrónico:			
Discapacidad: Sí ☐ No ☐			
DEFENSOR			
Nombre:		Público ☐	Privado ☐
Cédula:		Idoneidad:	
Teléfono:		Celular:	
Dirección:			
Correo Electrónico:			
VÍCTIMA			
Nombre:		Sexo:	Edad:
Cédula / Pasaporte:		Nacionalidad:	
Teléfono:		Celular:	
Domicilio:			
Correo Electrónico:			
Discapacidad: Sí ☐ No ☐			
DEFENSOR			
Nombre:		Público ☐	Privado ☐
Cédula:		Idoneidad:	
Teléfono:		Celular:	
Dirección:			
Correo Electrónico:			
VÍCTIMA QUERELLANTE			
Nombre:		Sexo:	Edad:
Cédula / Pasaporte:		Nacionalidad:	
Teléfono:		Celular:	
Domicilio:			
Correo Electrónico:			
Discapacidad: Sí ☐ No ☐			
DEFENSOR			
Nombre:		Público ☐	Privado ☐
Cédula:		Idoneidad:	
Teléfono:		Celular:	
Dirección:			
Correo Electrónico:			

ANEXO



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64ADCEf93D224** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. Formulario de Control Interno de Derivación (MP-003).

BOLETA

LLAMADA

TRAMITAR

REPROGRAMAR

N° DE ACUERDO

FECHA DE VENCIMIENTO

GOBIERNO DE PANAMÁ

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CENTRO DE METODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

FORMULARIO MP-003

CONTROL INTERNO DE DERIVACIÓN

Procuraduría General de la Nación

PGN

SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Ministerio Público y de la Procuraduría

NÚMERO DE QUERRELLA/DENUNCIA:

DESPACHO REMITENTE:

NO. INTERNO:

FECHA DE ENTRADA:

NOMBRE DEL MEDIADOR (A):

FECHAS FIJADAS PARA MEDIACIÓN/CONCILIACIÓN:

DÍA	HORA	OBSERVACIÓN

ANEXO



4. Formulario de Convenio de Confidencialidad y Aceptación del Servicio de Mediación Conciliación (MP-008).



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CENTRO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE LA SECCIÓN METROPOLITANA
Dirección, Correg. De Calidonia, Edif. Saloom, teléfono 507-3022

FORMULARIO MP-008
CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO DE
MEDIACIÓN/CONCILIACIÓN

N° de Carpetilla: 00000-2022
I.M.P: 000 -2022 (número interno)

Nosotros los suscritos del presente Convenio manifestamos por escrito que: Aceptamos los servicios de la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos para la Solución de Conflictos del Ministerio Público, en relación con nuestra controversia. Se nos ha explicado el procedimiento de Mediación - Conciliación Penal y entendemos que:

Negociamos de buena fe y voluntariamente. Participamos con el compromiso de hacer un esfuerzo sincero de buscar y lograr un arreglo a la controversia, actuando de buena fe durante todo el proceso de Mediación/Conciliación. Además, nuestra participación es voluntaria con miras a buscar una solución a nuestro conflicto.

La Mediación/Conciliación es confidencial. Entendemos aceptamos que el Mediación/Conciliación no divulgará el contenido de la comunicación verbal o escrita ofrecida durante este proceso, excepto de aquello que deba ser requerido por ley, como en los casos en los que haya la realización de delito grave. Y que como participantes y en calidad de partes, ya sea abogado u otros observadores no divulgaremos a otras personas en procesos judiciales o administrativo ninguna información obtenida durante este proceso de Mediación/Conciliación.

Fundamento del Derecho: Artículo 56 de la Ley 5 del ocho de julio de 1999

ANEXO



ANEXO

La Mediación/Conciliación es privada. Todas las sesiones de Mediación/ Conciliación son privadas, significa que, sólo participan quienes tienen relación con la controversia, y han aceptado las reglas de la Secretaría Nacional de Procedimiento Alternativo de Solución de Conflictos del Ministerio Público. No se permitirá cámara fotográfica, video filmadoras, grabadoras o tomar notas sobre las expresiones o comentarios de los participantes o del mediador.

Los Mediadores/Conciliadores No Son Testigos. Entendemos que no pediremos ni solicitaremos que quien actué como Mediador/ Conciliador ni a cualquier otra persona que labore en el Centro, que nos sirva de testigo en algún litigio o acción judicial o administrativa relacionada con la controversia, ni mucho menos, la presentación de documentos que se generen como consecuencia de los servicios del centro.

Leído y entendido las condiciones anteriores, las aceptamos: los participantes el día de hoy _____ fecha.

PARTES:

Nombre _____	Cédula _____	Firma _____
Nombre _____	Cédula _____	Firma _____
Nombre _____	Cédula _____	Firma _____
Nombre _____	Cédula _____	Firma _____

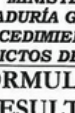
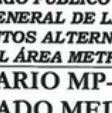
La Mediadora Asignada:

Firma: _____
Nombre: _____
Registro N° _____

Fundamento del Derecho: Artículo 56 de la Ley 5 del ocho de julio de 1999



5. Formulario de Informe de Resultado Mediación Penal (MP-012).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CENTRO DE PROCEDIMIENTOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS DEL ÁREA METROPOLITANA

FORMULARIO MP-012
INFORME DE RESULTADO MEDIACIÓN PENAL

Fecha: _____ No. de Oficio: _____	Expediente/Denuncia No. _____ No. de Derivación: _____
--------------------------------------	---

Fiscal

Distrito de Panamá.
 E. S. D.

Señor Fiscal:

Al extenderle un cordial saludo, aprovechamos la oportunidad para remitirle información, referente al Protocolo de Derivación remitido a nuestro Despacho, que guarda relación con las partes:

Denunciante: _____
 Denunciado: _____

Se ha dado por terminado por la siguiente causa:

1. _____ No ha sido posible notificar a las partes:
 () Denunciante () Denunciados.
2. _____ No acudió a la Conciliación/Mediación:
 () Denunciante () Denunciado.
3. _____ La partes no desean realizar la Conciliación/Mediación.
 () Denunciante () Denunciado.
4. _____ El denunciante desistió de la denuncia.
5. _____ No se presentaron las partes.
6. _____ Las partes decidieron volver a reunirse, el día: Nueva fecha: _____.
7. _____ Las partes No llegaron Acuerdo.
8. _____ Las partes llegaron Acuerdo N° _____.

El término finaliza: _____.

Observaciones: _____.

Atentamente,

Mediadora
 Secretaria Nacional de Procedimientos
 Alternos de Solución de Conflictos

Fundamento Legal: artículo 210 de la Ley 63 del 28 de agosto de 2008

ANEXO

